

EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. Nro.70-001-40-03-002-2018-00753-00.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; pasó a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutada presentó memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, asimismo, la parte ejecutante allegó escrito posterior manifestando que la obligación aún no ha sido saldada en su totalidad y que además se encuentran pendientes las costas procesales.

Sírvase proveer.

Sincelejo, mayo 24 de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinticuatro (24) mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que efectivamente la parte ejecutada incoó a través de correo electrónico solicitud de terminación del proceso que nos ocupa en la data de octubre cuatro (4) de 2023 y que, en respuesta al escrito allegado por la parte pasiva, la apoderada judicial de la parte ejecutante el dieciocho (18) de octubre de 2023 introduce memorial a través del mismo canal, manifestando que la obligación no se encuentra saldada en su totalidad; ahora bien, revisados los valores cancelados, y los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho y por cuenta de este litigio, descontados del salario en la proporción legal, a la parte ejecutada MARÍA ANTONIA BETANCUR MARTÍNEZ, al parecer alcanzan para solventar la obligación aquí cobrada, procediendo entonces la terminación del pleito por pago total, previa entrega a la parte ejecutante de diversos depósitos judiciales, deducidos de los emolumentos percibidos por la precitada ejecutada.

Antes de resolver lo solicitado, resulta conveniente recordar, que mediante Auto de noviembre catorce (14) de 2018, se Libró Mandamiento De Pago por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, en contra de MARÍA ANTONIA BETANCUR MARTÍNEZ, a favor de COOPERATIVA FERROCARIBE LTDA., representada legalmente por JAIME LICONA ARENAS, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 29.24% desde el quince (15) de marzo de 2017, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Se precisa, que en providencia de mayo treinta y uno (31) de 2018, esta Judicatura dispuso seguir adelante con la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago, ordenándose a las partes contendientes presentaran liquidación de crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento; gestión que realizó el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, la cual previo traslado por el término legal, fue reprobada y confeccionada nuevamente por este Despacho arrojando el monto de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** como capital; **UN MILLÓN TRESCIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.377.529)** para un total de **TRES MILLONES TRESCIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.377.529)**; siendo liquidadas y aprobadas las Costas por el quantum de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000)**.

Posteriormente, la parte ejecutante presentó liquidación adicional de crédito, corriósele traslado a la contraparte, siendo reprobada y reelaborada por este Operador Judicial, arrojando el monto de **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$670.000)** por concepto de interés moratorio adicional hasta septiembre diecisiete (17) de 2020, procediéndose

simultáneamente a la fijación de las agencias adicionales en derecho para que fueran incluidas en la liquidación de costas adicionales por valor de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$46.963)**.

Sumando entonces el valor de las liquidaciones primigenias y adicionales más las liquidaciones de costas procesales arrojando el monto de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.275.388)**, guarismo este último al que habría que restarle el valor de los depósitos judiciales que han sido cancelados en favor de la parte ejecutante, arrojando el total de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$4.095.612)**, tal y como consta en el pantallazo de la página del Banco Agrario de Colombia visible a continuación:



							Número de Títulos	9
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
463030000753668	8230049617	COOFERCAR COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2022	11/11/2022	\$ 474.484,00		
463030000756549	8230049617	COOFERCAR COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2022	11/11/2022	\$ 468.843,00		
463030000760656	8230049617	COOFERCAR COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2022	21/02/2023	\$ 468.843,00		
463030000763967	8230049617	COOFERCAR COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	02/12/2022	21/02/2023	\$ 487.805,00		
463030000768771	8230049617	COOFERCAR COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	02/01/2023	21/02/2023	\$ 459.221,00		
463030000771867	8230049617	COOFERCAR COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2023	21/02/2023	\$ 454.592,00		
463030000775490	8230049617	COOFERCAR COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	02/03/2023	16/06/2023	\$ 455.805,00		
463030000778597	8230049617	COOFERCAR COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2023	16/06/2023	\$ 455.805,00		
463030000782114	8230049617	COOFERCAR COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2023	16/06/2023	\$ 370.214,00		
						Total Valor	\$ 4.095.612,00	

Ahora bien, como ha transcurrido un lapso de tiempo desde la última liquidación de crédito,-septiembre diecisiete (17) de 2020-, hasta la introducción de la solicitud de terminación del pleito por pago total de la obligación,-octubre cuatro (4) de 2023-; para poder llevar a cabo en forma correcta el fenecimiento del presente litigio, se procederá a la confección de la Liquidación del Crédito actualizada a la fecha de presentación del memorial contentivo de la solicitud de terminación, incluyendo los abonos realizados por la parte ejecutada, la cual quedará así:

Parámetros de Liquidación								
FECHA LIQUIDACION:							4-oct-2023	
TASA INTERES CORRIENTE								
TASA INTERES MORATORIO							29,24%	
CAPITAL							\$ 2.000.000	
Valor Liquidación								
Concepto	Valor	Fecha Inicial	Fecha Hasta/Mvto	Días	Vlr/Abono Interés	Vlr/Abono Capital	Saldo Interés	Saldo Capital
Capital							2.048.425	2.000.000
Liq. Interés Moratorio		18-sep-20	10-nov-22	772	1.254.071		3.302.496	
Abono	943.327		10-nov-22	0	943.327	0	2.359.169	2.000.000
Liq. Interés Moratorio		11-nov-22	17-feb-23	96	155.947		2.515.116	
Abono	1.870.461		17-feb-23	0	1.870.461	0	644.655	2.000.000
Liq. Interés Moratorio		18-feb-23	13-jun-23	115	186.811		831.466	
Abono	1.281.824		13-jun-23	0	831.466	450.358	0	1.549.642
Liq. Interés Moratorio		14-jun-23	4-oct-23	110			138.452	1.549.642
VALORES CANCELADOS				TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO				
Abonado a Capital	Abonado Interés			Nuevo Saldo Capital		Interés Generado Pendiente		
\$ 450.358	\$ 3.645.254			\$ 1.549.642		\$ 138.452		
\$ 4.095.612				\$ 1.688.094				

En este orden de ideas, tenemos que la liquidación del crédito anteriormente plasmada, comprendida desde dieciocho (18) de septiembre de 2020 hasta el día de la presentación de la solicitud de terminación, radicada a través del correo electrónico institucional de este Despacho el cuatro (4) de octubre del 2023, con los correspondientes abonos realizados por la parte ejecutada arroja la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.688.094)** como saldo al capital e intereses discriminados de la siguiente manera: - **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.549.642)** por concepto de nuevo saldo al capital; -**CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$138.452)** como nuevo interés generado pendiente; tenemos también **DOSCIENTOS VEINTE Y SÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$226.963)** por concepto de costas sin pagar y como quiera que aún no se halla confeccionada la liquidación adicional de costas, se hace necesario fijarlas, así:

AGENCIAS EN DERECHO ADICIONAL		\$	11.076	
PUBLICACIONES			-	
HONORARIOS SECUESTRE-PERITO			-	
	TOTAL		11.076	
SON:	ONCE MIL SETENTA Y SEIS PESOS			

Sumando todos los valores y por los conceptos arriba descritos se tiene que, a la fecha de la solicitud de terminación, radicada en la Secretaría de este Despacho el cuatro (04) de octubre del presente año la obligación pendiente de pago arroja la cifra de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$1.926.133)** como gran total de la obligación aquí cobrada.

Revisando el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario llevado en esta Judicatura, se pudo verificar que existen a órdenes de este proceso y por cuenta de este despacho doce (12) depósitos judiciales los cuales suman **SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (6.617.098,00)**; valor este que alcanza a cubrir en su totalidad la obligación aquí cobrada; por ser legal y procedente se ordenará la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y las costas procesales; la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante; y el correspondiente fraccionamiento del depósito judicial hasta completar el valor de las liquidaciones del crédito y costas procesales, y del saldo a favor de la parte ejecutada si fuere del caso, procediéndose para tal efecto, a entregarle a la parte ejecutante los depósitos judiciales.

De otro lado, se advierte que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allegó memorial contentivo de la liquidación de crédito recibida por correo electrónico, no obstante, al ser liquidado el crédito por esta Judicatura a fin de verificar la viabilidad de la solicitud de terminación presentada por la parte pasiva en esta contención, se hace inocuo darle traslado a la parte ejecutada, por lo que se denegará la citada solicitud y teniendo en cuenta que los valores consignados superan los de la obligación aquí contenida, se accederá a la solicitud de Terminación Por Pago Total de la Obligación del presente proceso ejecutivo singular.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, y las costas procesales de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., como consecuencia de ello, levántese la medida cautelar decretada en este asunto mediante Proveído adiado noviembre catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), consistente en el embargo y retención de la quinta parte de la excedencia del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga la parte ejecutada MARÍA ANTONIA BETANCUR MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 64.572.309, en calidad de docente adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo.; cautela notificada con oficio Nro.0293 de enero 30 de 2019 y requerido mediante oficio Nro.0917 de agosto 9 de 2022. Ofíciense.

SEGUNDO: DENIÉGUESE la solicitud de correr traslado a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Hágase entrega previo endoso e identificación a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, MARTHA PATRICIA ORDÓÑEZ PADILLA identificada con cédula de ciudadanía Nro.63.432.247 de Florida Blanca, Santander y T.P. Nro.79.666 del C.S. de la J. de los siguientes depósitos judiciales:

Número	Fecha	Valor
463030000785577	31/05/2023	\$ 431.782,00
463030000790813	05/07/2023	\$ 545.142,00
463030000794701	01/08/2023	\$ 549.770,00

Para un total de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.526.694)** descontados a la parte ejecutada MARÍA ANTONIA BETANCUR MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro.64.572.3099 como empleada adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo.

CUARTO: Ordenase el fraccionamiento por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, del Depósito Judicial, Nro.**463030000798586** de fecha **31/08/2023** por valor de **\$555.474,00** descontado a la parte ejecutada MARÍA ANTONIA BETANCUR MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro.64.572.309, para colmar el monto resultante de la sumatoria de la liquidación de crédito y la de costas, bastanteadas en **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$1.926.133)** en dos depósitos judiciales, uno (1) por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$399.439)**, que será entregado previo endoso e identificación MARTHA PATRICIA ORDÓÑEZ PADILLA identificada con cédula de ciudadanía Nro.63.432.247 de Florida Blanca, Santander y T.P. Nro.79.666 del C.S. de la J., y un segundo (2) depósito judicial por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$155.035)**, que vendría a ser el saldo luego de realizada la deducción anterior, que sería pagado a la parte ejecutada MARÍA ANTONIA BETANCUR MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro.64.572.309.

QUINTO: Hágase entrega previo endoso e identificación a MARÍA ANTONIA BETANCUR MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro.64.572.309, de los siguientes depósitos judiciales:

Número	Fecha	Valor
463030000802291	02/10/2023	\$ 543.222,00
463030000807424	02/11/2023	\$ 545.142,00
463030000810848	01/12/2023	\$ 551.921,00
463030000815836	28/12/2023	\$ 542.665,00
463030000818972	01/02/2024	\$ 548.057,00
463030000821871	01/03/2024	\$ 549.832,00
463030000826050	03/04/2024	\$ 640.369,00
463030000829365	30/04/2024	\$ 613.722,00

Para un total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$4.534.930)** descontados a la parte ejecutada MARÍA ANTONIA BETANCUR MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 64.572.309 como empleada adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1aa0a3c40ebee583160b608319d8ff9e04eb13a7ab581ee57f870ec726ad1f9**
Documento generado en 24/05/2024 02:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>